



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 30 de junio del 2003  
No. 123

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACION DE LOS DERECHOS  
ESTATALES PREVISTOS EN EL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO  
DE MEXICO Y MUNICIPIOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE  
2003.

## SUMARIO:

### "2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

#### SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### ACUERDO QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS ESTATALES PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003.

José Salvador Martínez Cervantes, Secretario de Finanzas y Planeación, de conformidad con los artículos 1, 3, 19 fracción II, 24 fracciones I, III, IX, XIII, XIV párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 16 y 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 6 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2003, y

#### Considerando

Que el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo, Título Tercero, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, ese factor será publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización de los derechos a que hace referencia el párrafo anterior.

Que la Ley de Ingresos Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2003 en el artículo 8 dispone que el factor de actualización semestral será de 1.0230.

Que los derechos son las contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus Organismos y Municipios en funciones de derecho público.

Que en virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS ESTATALES PREVISTOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2003.**

#### CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 70.-** Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este capítulo, se actualizarán el primer día de los meses de enero y julio de cada año.

Para tal efecto se aplicará el factor de actualización semestral que se establece en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal de que se trate, ese factor será publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Las cantidades de los derechos que se señalan como límites mínimos o máximos se actualizarán con la misma periodicidad y factor de actualización de los derechos a que hace referencia el párrafo anterior.

Artículo 71.- ...

		TARIFA	
CONCEPTO			
I. ...			
	A). ...		
		1. ...	
		a). ...	\$49.
		b). ...	\$49.
		c). ...	\$49.
		d). ...	\$146.
		2. ...	\$49.
		3. ...	\$49.
	B). ...		\$49.
II. ...			\$146.
III. ...			
IV. ...			
	A). ...		\$146.
	B). ...		...
	C). Folios, libros de cotejos		\$244.

Artículo 72.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, respecto del transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos:

I. ...

		TARIFA	
CONCEPTO			
	A). ...		
		1. ...	\$1,006.
		2. ...	\$753.
		3. ...	\$566.
		4. ...	\$424.
	B). ...		
		1. ...	\$747.

	2. ...	\$561.
	3. ...	\$420.
	4. ...	\$315.
	C). ...	
	1. ...	\$573.
	2. ...	\$430.
	3. ...	\$322.
	4. ...	\$241.
	D). ...	
	1. ...	\$573.
	2. ...	\$430.
	3. ...	\$322.
	4. ...	\$241.
II. ...		\$163.
III. ...		
	A). ...	
	1. ...	\$322.
	B). ...	
	1. ...	\$241.
	2. ...	\$241.
IV.	Por la expedición de permiso temporal para aprendizaje de manejo de automóvil particular	\$1,145.
	A). Derogado.	
	B). Derogado.	
...		
V.	Derogada.	

**Artículo 73.-** Por los servicios de control vehicular, respecto del transporte particular y comercial, se pagarán los siguientes derechos.

#### TARIFA

##### CONCEPTO

- I. Para automóvil, motocicleta, remolque, auto antiguo y capacidades diferentes.
  - A). Por la expedición inicial o reposición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía:
    1. Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes \$325.
    2. Derogado.
    3. Derogado.

4.	...	
	...	\$588.
	...	\$703.
	...	\$840.
	...	\$1,144.
5.	Para motocicleta:	
	a). Cilindrada 350 c.c.	\$243.
	b). Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$292.
6.	Para auto antiguo	\$812.
B).	...	
1.	Para vehículos de servicio particular y capacidades diferentes	\$149.
2.	Derogado.	
3.	...	\$422.
4.	...	
	...	\$588.
	...	\$703.
	...	\$840.
	...	\$1,214.
5.	Para motocicleta:	
	a). Cilindrada 350 c.c.	\$243.
	b). Cilindrada 351 c.c., en adelante	\$292.
6.	Para auto antiguo	\$812.
C).	...	
D).	Por el duplicado o reposición de la tarjeta de circulación	\$101.
E).	...	
1.	Para motocicleta	\$104.
F).	...	
1.	...	\$101.
2.	Derogado.	
3.	Para vehículos destinados a carga mercantil	\$204.
4.	Para remolques	\$204.
5.	Para motocicleta	\$98.
G).	...	
1.	...	\$499.
2.	Para motocicletas y motonetas, por cada treinta días	\$42.

H).	Por el trámite de baja de vehículos:	
1.	Particular	\$204.
2.	Derogado.	
3.	...	\$305.
4.	Particular emplacado en otra entidad federativa	\$0.
5.	...	\$291.
6.	...	\$0.
7.	Motocicleta y motoneta	\$305.
8.	Motocicleta y motoneta emplacada en otra entidad federativa	\$0.
II.	Derogada.	
III.	Derogada.	

Artículo 74.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	Por la práctica anual de revista a vehículos particulares de carga	\$258.
II.	...	\$111.
III.	...	\$42.
IV.	...	\$30.

Artículo 75.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	...	\$642.
II.	...	\$642.
III.	...	\$978.
IV.	...	\$978.

Artículo 76.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	Por la evaluación y dictamen de la capacidad técnica y práctica de las personas físicas o morales, integrantes de grupos voluntarios, así como por la revisión y evaluación anual de las condiciones de seguridad físicas, mecánicas e higiénica, en su caso, de los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos o enseres en general destinados a utilizarse de manera permanente, temporal o eventual, dentro de las labores inherentes de protección civil por parte de grupos voluntarios	\$1,272.
----	---	----------

II.	...	\$2,543.
III.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad sobre usos de suelo que generen impacto regional	\$1,027.
	A). Derogado.	
	B). Derogado.	
	C). Derogado.	
	D). Derogado.	
	E). Derogado.	
	F). Derogado.	
	G). Derogado.	
	H). Derogado.	
IV.	...	\$635.
V.	Por la evaluación del análisis de vulnerabilidad y riesgo y su posible impacto al subsistema afectable para su incorporación al Atlas respectivo	\$2,543.
VI.	Por el suministro de los productos en medios magnéticos o impresos del Sistema Estatal de Información de Protección Civil, por producto	\$1,574.
VII.	Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de protección civil, por hora de capacitación, con un máximo de 20 personas	\$216.
VIII.	Por la evaluación de las condiciones de seguridad para la emisión de la opinión favorable del Ejecutivo Estatal, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:	
	A). ...	\$272.
	B). ...	\$1,092.
	C). Fabricación de artificios pirotécnicos	\$1,637.
	D). ...	\$3,184.
	E). Compra-venta de sustancias químicas	\$1,956.
	F). ...	\$1,956.
	G). ...	\$1,956.
	H). Industrias químicas de transformación	\$1,956.
	I). Compra venta de armas y cartuchos deportivos	\$1,725.
	J). Reparación de armas de fuego y gas	\$1,293.
	K). Transporte especializado de explosivos	\$1,725.
IX.	Por la evaluación de Programas Específicos de Protección Civil, así como por su actualización	\$733.
X.	Por la evaluación y dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo, por cada vez que se solicite	\$1,027.

- XI. Evaluación de condiciones de seguridad en sitios de concentración masiva de población donde se reúnan 3,000 o más personas, ó se realicen torneos de gallos:
- A). Instalaciones fijas, anual. \$1,027.
  - B). Instalaciones eventuales, por cada ocasión que se realice. \$1,027.

**Artículo 77.-** Por inscripción de documentos o actos relativos a bienes inmuebles se pagarán los siguientes derechos:

I. Por inscripciones relativas a la propiedad o posesión originaria de bienes inmuebles:

- A). Apeo y deslinde \$348.
- B). Capitulaciones matrimoniales sobre inmuebles \$348.
- C). Compra-venta. Se equiparán a la compra-venta los siguientes actos o contratos:
  - 1. La inmatriculación de construcciones.
  - 2. La adjudicación por remate a postor o fuera de subasta.
  - 3. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de la usucapión o de información de dominio.
  - 4. La aplicación de bienes de la sociedad conyugal a persona distinta de los cónyuges.
  - 5. La aportación de bienes inmuebles a asociaciones o sociedades mercantiles o civiles, y la adjudicación por liquidación de éstas.
  - 6. La cesión de derechos hereditarios o de legatarios.
  - 7. La cesión de derechos de fideicomitente o fideicomisario. Se considera que existe ésta cuando hay sustitución de un fideicomitente o de un fideicomisario, por cualquier motivo.
  - 8. La compra-venta a plazos, con reserva de dominio o cualquiera otra condición resolutoria o suspensiva y la constitución de fideicomiso traslativo de dominio.
  - 9. La transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso.
  - 10. La dación en pago.
  - 11. La donación.
  - 12. La permuta, aplicándose la tasa por cada uno de los inmuebles.
  - 13. La promesa de venta.
  - 14. Tratándose de bienes por disolución de la sociedad conyugal, respecto del cónyuge que no fuese titular registral, se tomará como base el 50% del valor del inmueble.
  - 15. Las informaciones posesorias, por cada predio.
  - 16. Las adjudicaciones por herencia.
  - 17. La transferencia de bienes inmuebles con motivo de la fusión o escisión de sociedades.
  - 18. El otorgamiento y firma de escritura hecha por autoridad judicial.
  - 19. La transmisión de propiedad o posesión de inmuebles por cualquier título.

Tratándose del registro de los actos a que aluden los numerales 8, 9, 13 y 19 de este inciso, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán por concepto de derechos \$39.

En el caso de predios que se destinen a la construcción de fraccionamientos o conjuntos urbanos de los tipos de vivienda referidos en el párrafo que antecede, se pagarán \$2,057. Para ser sujeto de dichos beneficios, el propietario del predio deberá recabar de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la constancia correspondiente.

- D). La inmatriculación judicial o administrativa de inmuebles, por cada predio.  
Las inmatriculaciones administrativas por las que se regularice la tenencia de la tierra en campañas promovidas por el Gobierno o los ayuntamientos, quedarán exentas del pago de derechos señalados en este inciso.
- E). Constitución del régimen de condominio, por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas, locales o cualquier otro tipo de unidades privativas.
- F). División de la copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.
- G). Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados.
- H). Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción.
- I). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones a que se refieren los incisos E), F), G) y H), se pagarán por concepto de derechos \$523.

Por las inscripciones o anotaciones previstas en los incisos E) y H) referidas a viviendas social progresiva, de interés social o popular, se pagarán por concepto de derechos \$82., siempre y cuando conste de manera expresa que en los lotes de que se trate o fracciones resultantes se construirán este tipo de viviendas, o que el condominio en su totalidad tendrá esa naturaleza.

Por las inscripciones o anotaciones de los actos a que se refieren los incisos C), D), e I), se pagarán derechos, conforme a los siguiente:

#### TARIFA

##### CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta de \$139,795.	\$942.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,829.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,715
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,600.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,487.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,448.

Por las inscripciones a que se refiere el inciso C) se tomará como valor el que resulte mayor entre el inserto o declarado en la operación, el catastral o el de avalúo, para la ubicación del rango correspondiente de la tarifa anterior. Tratándose de las adquisiciones que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra, se tomará como valor el que se haya concertado en el contrato de arrendamiento financiero respectivo. Cuando el objeto del acto jurídico sean dos o más inmuebles se deberá expresar, en el documento respectivo, el valor de cada uno de ellos a fin de ubicarlos en el rango correspondiente en forma individual.

La cancelación por revocación, rescisión, mandato judicial o a solicitud de parte interesada de las inscripciones a que se refiere esta fracción \$372.

II. Por inscripciones o autorizaciones relativas a las limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión original del inmueble:

- A). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento.
- B). Constitución o sustitución de garantías reales.

- C). Cesión de garantías u obligaciones reales.
- D). Cédula hipotecaria, tomando como base la cantidad adeudada.
- E). Comodato.
- F). Contratos de crédito refaccionario y de habitación o avío.
- G). Convenios judiciales.
- H). Condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.
- I). Demandas, resoluciones judiciales y providencias precautorias que limiten el derecho de la propiedad o posesión.
- J). Embargos.
- K). Fideicomisos de afectación o administración en garantía, y en el que él o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.
- L). Fianzas.
- M). Habitación.
- N). Prendas sobre créditos inscritos.
- Ñ). Prenda de frutos pendientes.
- O). Uso.
- P). Constitución o transmisión de usufructo.
- Q). Servidumbre.
- R). División de hipoteca.
- S). Otros actos inscribibles o anotables.

Por las inscripciones o anotaciones de los actos a que se refiere esta fracción se pagarán por concepto de derechos, la siguiente:

#### T A R I F A

##### CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$942.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,829.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,715.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,600.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,487.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,448.

Por la inscripción de las hipotecas en las que intervengan en Fondo Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA), el pago de los derechos se hará conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

##### CONCEPTO

A). Cuando el valor de la operación sea hasta \$335,508.	\$309.
B). Cuando el valor de la operación exceda de \$335,508.	\$782.

Por la inscripción de hipotecas para garantizar el crédito principal y refinanciamiento para la construcción y adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagarán \$82.

Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores, se pagarán \$782. a excepción de las cancelaciones respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$41., así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en Relación con la Agricultura.

Tratándose de división de hipoteca, deberá pagarse una cantidad equivalente a \$942.

Cuando en un solo documento se contengan dos o mas contratos a inscribir, el monto de cada uno de ellos se ubicará en el rango correspondiente en forma individual, para efectos de la aplicación de la tarifa de esta fracción.

Para la aplicación de los derechos previstos en este artículo referidos a viviendas de interés social, social progresiva o popular, nueva o usada, su transmisión deberá llevarse a cabo directamente por el constructor de la vivienda, por la Federación, Estado o municipio, a través de los organismos correspondientes, o bien con recursos proporcionados por éstos cuando la transmisión se haga entre particulares, debiendo acreditarse fehacientemente la naturaleza de las viviendas y el origen de sus recursos y además que su valor al término de la construcción o adquisición no exceda los valores que establece la fracción XIII del artículo 3 de este Código para cada tipo de vivienda. Si el valor de la vivienda rebasa las cantidades mencionadas, podrá aplicarse la tarifa de \$89. si se acredita que las entidades u organismos que intervengan han determinado aplicar dicho valor a ese tipo de viviendas.

En el supuesto que no exista coincidencia entre los valores determinados anteriormente para los tipos de vivienda social progresiva, interés social y popular, con los valores ajustados por el factor que determina mensualmente el Banco de México para las diversas categorías de vivienda, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, procederá a actualizarlos tomando como parámetro los valores ajustados con el factor que emita el Banco de México y Publicarán mensualmente en la "Gaceta del Gobierno" los valores que regirán para el tipo de vivienda que se vea afectada.

Tratándose de hipotecas para garantizar créditos obtenidos para la construcción o adquisición de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se aplicarán los derechos referidos a este tipo de viviendas, aún cuando la suma del capital e intereses garantizados superen el monto del valor de las mismas conforme a los criterios anteriores.

III. En general, los títulos registrables cuya inscripción sea necesaria como acto previo para la inscripción de títulos traslativos de dominio:

- A). Testamentos.
- B). Auto de designación, aceptación, discernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos, si constan en el mismo documento.
- C). Sustitución del cargo de albacea.
- D). Repudio de la herencia.
- E). Autorización para vender o gravar bienes de menores.
- F). Poderes civiles y sustituciones.
- G). Actuaciones judiciales.
- H). Depósito de testamento ológrafo.
- I). Otros actos inscribibles o anotables.

Por inscripciones a que se refiere esta fracción se pagarán \$348.

**Artículo 78.-** ...

I. a II. ...

III. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este artículo, se pagarán \$942.

IV. ...

...

## T A R I F A

## CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$942.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,829.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. hasta \$209,692.	\$4,715.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,600.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,487.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,448.

## Artículo 79.- ...

## I. a VI. ...

VII. Otorgamiento o sustitución de poderes generales, nombramientos y revocación de los mismos conferidos a gerentes, administradores y cualesquiera otros mandatarios, se pagarán \$384.

## VIII. ...

IX. Fianzas de corredores, se pagarán \$523.

X. Depósito de la firma en facsímil de los administradores, se pagarán \$942.

XI. Depósito de copia autorizada por balance, se pagarán \$942.

## XII. a XV. ...

...

## T A R I F A

## CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$942.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,829.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,715.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,600.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,488.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,448.

...

## Artículo 80.- ...

## T A R I F A

## CONCEPTO

1.	Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$942.
2.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,829.
3.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,715.
4.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,600.
5.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,487.
6.	Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,448.

## Artículo 81.- ...

- I. Corresponsalia, \$524.
- II. a IV. ...
- V. Cancelaciones de los actos o contratos señalados en las fracciones I, II y IV, \$942.
- VI. Registros o matrículas que acrediten la calidad de personas físicas comerciantes, \$372.
- VII. y VIII. ...

## TARIFA

## CONCEPTO

1. Cuando los actos a inscribir no tengan valor determinado o éste sea hasta \$139,795.	\$942.
2. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$139,795. y hasta \$174,744.	\$2,829.
3. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$174,744. y hasta \$209,692.	\$4,715.
4. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$209,692. y hasta \$244,641.	\$6,600.
5. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$244,641. y hasta \$279,590.	\$8,487.
6. Cuando el valor de los actos a inscribir sea de más de \$279,590.	\$9,448.

## TARIFA

## CONCEPTO

A). Cuando el valor de la operación sea hasta \$335,508	\$309.
B). Cuando el valor de la operación exceda de \$335,508	\$782.

## Artículo 82.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I. ...	\$942.
II. ...	\$944.
III. ...	\$944.
IV. ...	\$944.

## Artículo 83.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I. ...	
A). ...	\$444.
B). ...	\$36.

II.	...	\$444.
III.	...	\$517.
	...	\$89.
	...	
	...	
	...	\$222.
IV.	...	
	A). ...	\$36.
	B). ...	\$18.
	C). ...	\$4.
V.	...	\$372.
VI.	...	\$36.
VII.	...	\$444.
VIII.	...	\$375.
IX.	...	\$195.

...

**Artículo 84.-** Por la calificación de los documentos, cuando se devuelvan sin haberse practicado el registro o anotación correspondiente por carencia u omisión de requisitos, impedimento legal, por no cubrir los derechos dentro del plazo que señala el presente Código o a petición del interesado, se pagará por concepto de derechos \$282.

**Artículo 85.-** Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, se pagarán por concepto de derechos \$73.

**Artículo 86.-** Por la expedición de formas aprobadas, se pagarán por concepto de derechos \$36.

**Artículo 87.-** ...

Por la inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales referentes a plazos, intereses, garantías, datos equivocados o cualesquiera otras que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$247, por cada una de ellas.

...

**Artículo 87 Bis.-** Derogado.

**Artículo 88.-** ...

#### TARIFA

CONCEPTO		
I.	...	\$36.
II.	...	\$73.
III.	...	\$36.

IV. ...	\$360.
V. ...	\$36.
VI. ...	\$692.
VII. ...	\$739.
VIII. ...	\$348.
IX. ...	\$356.
X. ...	\$34.

Artículo 90.- ...

#### TARIFA

##### CONCEPTO

I. ...	\$17.
II. ...	\$27.
III. ...	\$27.
IV. ...	\$6.
V. ...	\$54.
VI. ...	\$27.
VII. ...	\$1.
VIII. ...	\$3.
IX. ...	\$80.

Artículo 91.- ...

#### TARIFA

##### CONCEPTO

I. ...	\$34.
II. ...	\$34.
III. ...	\$34.
IV. ...	
A). ...	\$30.
B). ...	\$50.
V. ...	

## TARIFA

## CONCEPTO

A). ...	\$6.
B). ...	\$1.

**Artículo 93.-** Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

## TARIFA

## CONCEPTO

I.	Por el registro al padrón estatal, a los particulares que prestan servicios educativos, que no requieran autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios:	
	A). Preescolar	\$991.
II.	Por la autorización a instituciones particulares para impartir estudios, por plan de estudios, modalidad y turno:	
	A). Primaria	\$3,305.
	B). Secundaria	\$3,965.
	C). Normal	\$6,121.
III.	Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios, a escuelas particulares:	
	A). Educación Media Superior	\$5,288.
IV.	Por el reconocimiento de validez oficial de estudios, por licenciatura o estudios de postgrado, a escuelas particulares:	
	A). Educación Superior	\$6,611.
V.	Por el reconocimiento de validez oficial de estudios por turno, a escuelas particulares:	
	A). Preescolar	\$3,305.
	B). Educación Media Superior	\$5,288.
	C). Educación Superior	\$6,611.
VI.	Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, a escuelas particulares:	
	A). Reconocimiento	
	1. Derogado	
	2. Educación Media Superior	\$4,896.
VII.	Por vigencia anual de derechos, por carrera, a escuelas particulares:	
	A). Reconocimiento:	
	1. Educación Superior	\$6,121.

VIII.	Por vigencia anual de derechos, por turno, a escuelas particulares:	
	A). Autorización	
	1. Primaria	\$3,060.
	2. Secundaria	\$3,672.
	3. Normal	\$6,121.
	B). Reconocimiento de validez oficial de estudios	
	1. Preescolar	\$3,060.
	2. Educación Media Superior	\$4,896.
	3. Educación Superior	\$6,121.
IX.	Por servicios de evaluación, orientación o asesoría en materia administrativa o pedagógica, otorgados a instituciones educativas particulares de tipo básico, normal, medio superior y superior por cada alumno de nuevo ingreso matriculado en el plantel educativo, por una sola vez independientemente del grado o ciclo que curse:	\$49.
	A) Por cambio de plan de estudio o carrera:	
	1. Educación Media Superior para profesional medio	\$2,290.
	2. Educación Superior	\$2,290.
	B). Por cambio de carrera:	
	1. Educación Superior	\$2,290.
	C). Por actualización del contenido del plan de estudios:	
	1. Educación Media Superior para profesional medio	\$662.
	2. Educación Superior	\$662.
	D). Por cambio de nombre del plantel, propietario, representante legal, apoderado legal, domicilio, turno.	
	1. Educación Básica	\$662.
	2. Educación Media Superior	\$662.
	3. Educación Superior	\$662.
X.	Por expedición de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de tipo:	
	A). Educación Media Superior	\$104.
	B). Educación Superior	\$147.
XI.	Por expedición de duplicados de certificados de estudios realizados en escuelas estatales oficiales o particulares incorporadas de tipo:	
	A). Básica	\$61.
	B). Educación Media Superior	\$104.
	C). Superior	\$147.
XII.	Por resolución de revalidación de estudios de tipo:	
	A). Básica	\$31.
	B). Educación media superior	\$185.
	C). Superior	\$554.

XIII.	Por resolución por equivalencia de estudios de tipo:	
	A). Medio Superior	\$185.
	B). Superior	\$554.
XIV.	Por expedición de cedula de pasante para el ejercicio profesional	\$661.
XV.	Por expedición de duplicado de cedula de pasante para el ejercicio profesional	\$330.
XVI.	Por inscripción de títulos profesionales:	
	A). Licenciatura o grado académico	\$330.
	B). Profesional Técnico o Técnico Superior Universitario	\$167.
XVII.	Por registro de colegios de profesionistas	\$4,690.
XXIII.	Por enmienda al registro de los colegios de profesionistas	\$662.
XIX.	Refrendo de registro de colegios de profesionistas	\$662.
XX.	Autorización temporal para ejercer la actividad de perito	\$662.
XXI.	Refrendo y expedición de duplicado a la autorización para ejercer la actividad de perito	\$662.
XXII.	Por la expedición de hojas de servicio, por cada hoja	\$16.
XXIII.	Por la expedición de copia certificada de documentos oficiales	\$43.
XXIV.	Por la expedición de constancia de antecedentes profesionales	\$43.

**Artículo 93 Bis.-** Por los servicios prestados por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

#### T A R I F A

##### CONCEPTO

I.	Por la autorización de instituciones particulares para impartir estudios, por servicio, modalidad y turno de educación:	
	A). Primaria	\$1,118.
	B). Secundaria	\$1,308.
	C). Normal	\$2,019.
II.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, por plan de estudios y/o carrera y turno, por cada uno de estos servicios a escuelas particulares:	
	A). Preescolar	\$1,091.
III.	Por vigencia anual de derechos, por plan de estudios, carrera y turno a escuelas particulares:	
	A). Autorización:	
	1. Primaria	\$1010.
	2. Secundaria	\$1,211.
	3. Normal	\$2,019.
	B). Reconocimiento:	
	1. Preescolar	\$1,010.

- IV. Por expedición de duplicado de estudios realizados en escuelas oficiales o particulares incorporadas \$61.
- V. Por dictamen de revalidación de estudios tipo Básico \$31.

Artículo 94.- ...

I. ...

...

...

II. ...

TARIFA

CONCEPTO

GRUPO

M3/día

A

\$2,144.

B

\$2,016.

...

...

...

...

...

...

...

III. ...

A), a H), ...

I). Por el suministro de Gas- Cloro e Hipoclorito de Sodio a las fuentes de abastecimiento de agua, administradas y operadas por los municipios, Ayuntamientos y Organismos.

J). Todos aquellos servicios que le sean solicitados de acuerdo con sus atribuciones.

...

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

TARIFA

CONCEPTO

A). ...

\$33.

B). ...

\$3.

C). ...

\$99.

D). ...

\$71.

...

- VII. Por la expedición de nombramientos de peritos responsables de obras, se pagarán derechos equivalentes a \$661.  
...
- VIII. y IX. ...
- X. Por los dictámenes para usos de impacto regional o dictámenes de factibilidad para conjuntos urbanos se pagará una cuota de \$431.
- XI. y XII. ...
- XIII. Por las constancias de viabilidad o de aprovechamiento inmobiliario se pagará una cuota de \$117.

## Artículo 95.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I. ...	\$13.
II. ...	\$19.
III. ...	\$6.
IV. Expedición de constancia de inexistencia de documentos	\$19.
V. ...	\$375.
VI. ...	\$323.

## Artículo 96.- ...

## TARIFA

## CONCEPTO

I. ...	
II. ...	\$13.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Artículo 97.- Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía estatal, así como por los servicios prestados por la Junta de Caminos, respecto de las concesiones, permisos o autorizaciones, se pagarán los siguientes derechos:

## TARIFA

## CONCEPTO

I. Canalizaciones Superficiales por cada metro.	
A). De 0 a 999 metros	\$9.
B). A partir de 1000 metros	\$6.
II. Canalizaciones subterráneas por cada metro:	
A). De 0 a 999 metros	\$10.
B). A partir de 1000 metros	\$6.
III. Instalación de postería por cada metro:	
A). De 0 a 999 metros	\$3.
B). A partir de 1000 metros	\$3.

IV.	Cruzamientos por cada metro:	
	A). Aéreo	\$33.
	B). Subterráneo	\$73.
V.	Instalaciones marginales aéreas por cada metro:	
	A). De 0 a 999 metros	\$7.
	B). A partir de 1000 metros	\$5.
VI.	Por autorizaciones y permisos para la colocación de anuncios, pendones, gallardetes y otros análogos con vigencia anual, en términos de los convenios:	
	A). Turístico tipo oficial por pieza	\$1,553.
	B). Informativo tipo oficial por pieza	\$1,804.
	C). Estructura por metro cuadrado por mes	\$15.
VII.	Registros para canalizaciones en cruces, avenidas o calles, por registro:	
	A). Para transición aéreo-subterráneo en baja tensión	\$1,280.
	B). Para instalaciones de telecomunicaciones	\$1,280.
	C). Para líneas de drenaje, agua potable, hidrocarburos o similares	\$1,280.
VIII.	Ruptura de banquetas por metro cúbico	\$71.
IX.	Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico.	
	A). Manual	\$84.
	B). Con maquinaria	\$39.
X.	Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica por metro lineal	\$11.
XI.	Ruptura de guarnición por metro cúbico	\$39.
XII.	Accesos por metro cuadrado	\$259.
XIII.	Revisión técnica de memorias y/o planos:	
	A). Instalaciones marginales por metro lineal	\$10.
	B). Cruzamientos aéreos o subterráneos por cruce	\$586.
	C). Instalaciones marginales de telecomunicaciones por metro lineal	\$3.
	D). Anuncios por memoria	\$3,296.
XIV.	Por retiro de estructuras de anuncios publicitarios:	
	A). Estructurales	\$15,137.
	B). Semiestructurales	\$37,123.
	C). Unipolares	\$61,102.
	D). Bipolares	\$67,682.
	E). Tripolares	\$74,609.
	F). Denominativos	\$2,679.
	G). Anuncios tipo oficial, pendones, gallardetes u otros análogos	\$11.

**Artículo 97 A.-** Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía de las autopistas de cuota y zonas aledañas, así como por los servicios prestados por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se pagarán los siguientes derechos:

**T A R I F A**

**CONCEPTO**

I.	Por la integración de expediente técnico de la solicitud para la explotación y utilización del derecho de vía de las autopistas estatales y zonas aledañas	\$43.
II.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento vertical informativo dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$259.
III.	Por el estudio técnico de planos y proyectos para la instalación de cada señalamiento publicitario monumental dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$4,096.
IV.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo, para obras e instalaciones marginales dentro del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por cada 100 metros lineales o fracción que exceda de dicha longitud	\$4,096.
V.	Por el estudio técnico para validación y restitución del derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$776.
VI.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras por cruzamientos superficiales, subterráneos o aéreos que atraviesen las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$3,018.
VII.	Por el estudio técnico de planos, proyectos y memorias de cálculo para la construcción de obras e instalaciones marginales subterráneas, que se realicen dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción	\$776.
VIII.	Por el estudio técnico del proyecto y permiso de obras para paraderos en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Con superficie total del proyecto hasta 3,000 metros cuadrados	\$33,460.
	B). Con superficie total del proyecto hasta 5,000 metros cuadrados	\$39,843.
	C). Con superficie total del proyecto hasta 10,000 metros cuadrados	\$46,655.
	D). Con superficie mayor a los 10,000 m <sup>2</sup> , para cada 1,000 metros cuadrados adicionales	\$1,337.
IX.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$151.
X.	Por el permiso para la instalación de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$88,394.
	B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$187,569.
XI.	Por el permiso para la construcción de accesos que afecten el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
	A). Proyecto a realizar en terreno plano	\$13,324.
	B). Proyecto a realizar en terreno de lomerío con:	
	1. Geometría en corte	\$13,971.
	2. Geometría en terraplén	\$14,661.

C). Proyecto a realizar en terreno montañoso con:	
1. Geometría en corte	\$16,644.
2. Geometría en terraplén	\$17,291.
XII. Por el permiso del proyecto geométrico, estructura de pavimentos y obras hidráulicas en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A). Por obras desarrolladas en un tramo de 1 kilómetro de longitud	\$13,324.
B). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 1 kilómetro y hasta 5 kilómetros de longitud	\$14,661.
C). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 5 kilómetros y hasta 20 kilómetros de longitud	\$17,291.
D). Por obras desarrolladas en un tramo mayor de 20 kilómetros, por cada kilómetro adicional	\$173.
XIII. Pago anual por el permiso para permanencia de cada señalamiento informativo sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$151.
XIV. Pago anual por el permiso para la permanencia de cada señalamiento informativo publicitario, sobre el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas:	
A). De 2.00 y hasta 50.00 metros cuadrados	\$86,239.
B). De 51.00 y hasta 75.00 metros cuadrados	\$184,335.
XV. Pago anual por la explotación de cada acceso que afecte el derecho de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$62,868.
XVI. Pago anual por la permanencia de cada cruce subterráneo o aéreo en las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas	\$2,414.
XVII. Pago anual por la permanencia de instalaciones marginales subterráneas, que el particular realice dentro de los derechos de vía de las autopistas de cuota estatales y zonas aledañas, por kilómetro lineal o fracción	\$604.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

**Artículo 97 B.-** Por el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, por su cesión de derechos o cambio de titular, por su prórroga o cambio de temporalidad, así como por los servicios conexos, de control vehicular y otros servicios, se pagarán los siguientes derechos:

**T A R I F A**

**CONCEPTO**

i. Otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en sus modalidades de:	
A). Servicio regular de pasaje.	
1. Colectivo:	
a). Autobuses de 1ª. clase	\$16,003.
b). Autobuses de 2ª. clase	\$13,121.
c). Minibuses	\$13,121.
d). Vagonetas	\$13,121.

2. Alta capacidad o masivo	0.
3. Mixto:	
a). Camioneta de carga y pasaje	\$10,669.
B). Servicio discrecional de pasaje:	
1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$12,349.
C). Por estudios técnicos y económicos, a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones, ampliación de ruta y territorio de operación, referidos a:	
1. Concesiones para servicio de transporte de pasajeros	\$1,066.
2. Alta capacidad o masivo	0.
II. Por la cesión de derechos o cambio de titular de la concesión, que se refieran a las modalidades:	
A). Servicio regular de pasaje:	
1. Colectivo:	
a). Autobuses de 1ª. Clase	\$12,803.
b). Autobuses de 2ª. Clase	\$10,669.
c). Minibuses	\$10,669.
d). Vagonetas	\$10,496.
2. Alta capacidad o masivo	0.
3. Mixto:	
a). Camioneta mixta de carga y pasaje	\$8,535.
B). Servicio discrecional de pasaje:	
1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de 5 asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$10,669.
III. Por la prórroga o cambio de temporalidad de vigencia de la concesión, que se refieran a las modalidades de:	
A). Servicio regular de pasaje	
1. Colectivo:	
a). Autobuses de 1ª. Clase	\$8,001.
b). Autobuses de 2ª. Clase	\$6,668.

c). Minibuses	\$6,668.
d). Vagonetas	\$6,668.
2. Alta capacidad o masivo	0.
3. Mixto:	
a). Camioneta mixta de carga y pasaje	\$5,334.
<b>B). Servicio discrecional de pasaje</b>	
1. Individual en automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base, tipo intraurbano o suburbano:	
a). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$6,668.
<p>Las tarifas establecidas en esta fracción, amparan la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de las concesiones por un período hasta de diez años, pudiendo los contribuyentes solicitar la prestación de estos servicios por anualidad, para lo cual se pagarán los derechos correspondientes en forma proporcional al período solicitado, cuando así lo acuerde la autoridad administrativa.</p>	
<b>IV. Por el otorgamiento de permisos de:</b>	
<b>A). Servicio discrecional de pasaje en la modalidad especializado:</b>	
1. Vehículos de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$1,492.
b). Minibús	\$1,492.
c). Vagonetas	\$1,280.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica:	
a). Autobús	\$3,201.
b). Minibús	\$3,201.
c). Vagonetas	\$2,134.
d). Bicitaxis	\$432.
<b>B). El servicio de transporte de carga en general:</b>	
1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,492.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,134.
<b>C). El servicio especializado de carga:</b>	
1. Capacidad hasta de 3,000 kgs.	\$1,595.
2. Capacidad de carga de más de 3,000 kgs.	\$2,134.
<b>D). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:</b>	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$6,401.

2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,401.
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,551.
4. Realización de estudios técnicos relativos a los numerales anteriores a que se refiere este inciso	\$1,066.
E). Por el Otorgamiento de permiso o autorización de bases, sitios o lanzaderas, por cada uno de ellos	\$940.
F). Los servicios conexos al servicio público de transporte:	
1. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,312.
2. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,294.
3. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de cobertizos	\$2,156.
4. Por el otorgamiento de permiso para el establecimiento de estaciones de transferencia modal	\$4,312.
5. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de terminales de pasaje	\$4,312.
6. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de bahías de ascenso y descenso	\$1,294.
7. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de cobertizos	\$2,156.
8. Por la realización de estudios técnicos para el establecimiento de estaciones de transferencia modal	\$4,312.
9. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento de concesiones y permisos en todas sus modalidades, por unidad vehicular	\$1,066.
10. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la autorización de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,667.
11. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para la modificación de ruta o derrotero, enlace, enrolamiento, sitios, bases o lanzaderas	\$2,667.
12. Por la realización de estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares, para el otorgamiento o renovación de permisos de guarda y custodia de vehículos	\$2,667.
G). La instalación y explotación de anuncios publicitarios en el transporte:	
1. Por la obtención del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$2,155.
2. Por la instalación y explotación de anuncios publicitarios por el período de ciento veinte días por unidad vehicular:	
a). Autobús	\$432.
b). Minibús	\$302.

c). Vehículo de cuatro puertas sin incluir la del portaequipaje, con un máximo de cinco asientos y un mínimo de cuatro, incluido el del operador	\$259.
d). Vagonetas	\$173.
H). Por estudios técnicos y económicos a solicitud de los particulares por el otorgamiento de permisos referidos a:	
1. Permisos para vehículos de transporte de pasaje especializado escolar, personal de empresa y turismo, de carga en general, especializado de carga y el servicio de arrastre o salvamento	\$533.
V. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso respecto de:	
A). El servicio discrecional de pasaje:	
1. Transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$1,280.
b). Minibús	\$1,280.
c). Vagoneta	\$1,024.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica:	
a). Autobús	\$2,561.
b). Minibús	\$2,561.
c). Vagonetas	\$1,706.
d). Bicitaxis	\$216.
B). El servicio de carga en general y especializado de carga:	
1. Capacidad hasta de 3000 kgs.	\$800.
2. Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,067.
C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$6,401.
2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$6,401.
3. El servicio de depósito de vehículos por cesión de derechos o cambio de titular de permiso para guardar y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas, por cada corralón	\$4,551.
D). Los servicios conexos:	
1. Terminales de pasaje	\$4,312.
2. Bahías de ascenso y descenso	\$1,510.
3. Cobertizos	\$1,294.
4. Estaciones de transferencia modal	\$4,312.

<b>E). La instalación de anuncios publicitarios en el transporte:</b>	
1. Por la cesión de derechos o cambio de titular del permiso para la instalación de anuncios publicitarios	\$1,078.
<b>VI. Por la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia del permiso respecto de:</b>	
<b>A). El servicio discrecional de pasaje:</b>	
1. El servicio de transporte de pasaje especializado escolar y personal de empresa:	
a). Autobús	\$800.
b). Minibús	\$640.
c). Vagonetas	\$640.
2. El servicio de transporte de pasaje especializado de turismo e individual en vehículo de propulsión no mecánica.	
a). Autobús	\$1,600.
b). Minibús	\$1,600.
c). Vagonetas	\$1,067.
d). Bicitaxi	\$432.
<b>B). El servicio de transporte de carga en general y especializado de carga:</b>	
1. Capacidad de hasta 3000 Kgs.	\$800.
2. Capacidad de más de 3000 Kgs.	\$1,067.
<b>C). El servicio discrecional de arrastre o de salvamento:</b>	
1. Grúas de arrastre u otros vehículos especializados para trasladar vehículos impedidos mecánica o legalmente para su auto-desplazamiento	\$3,200.
2. Grúas de salvamento u otros vehículos especializados para el rescate de personas, objetos o animales que se encuentren en situaciones de peligro o que atenten contra la seguridad de terceros en sus personas o bienes	\$3,200.
3. Servicio de depósito de vehículos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de autoridades diversas por cada corralón	\$4,551.
<b>D). Los servicios conexos, por el establecimiento de:</b>	
1. Terminales de pasaje	\$2,156.
2. Bahías de ascenso y descenso	\$776.
3. Cobertizos	\$648.
4. Estaciones de transferencia modal	\$2,156.
<b>E). El permiso para la instalación de anuncios publicitarios:</b>	<b>\$2,156.</b>

En la prórroga o cambio de la temporalidad de vigencia de permisos para servicios de arrastre y de salvamento, depósito de vehículos y servicio de transporte especializado, que en términos del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, opten por la certificación de calidad respecto de dichos servicios y los bienes afectos a los mismos, acreditándolo debidamente ante la autoridad de transporte, se encontrarán exentos del pago que se contempla en esta fracción.

Se exceptúan de lo anterior, los permisos para servicio con vehículos de propulsión no mecánica.

<b>VII.</b>	Por la expedición de autorizaciones o modificaciones complementarias de las concesiones y permisos que correspondan, respecto de:	
	<b>A).</b> Autorización de ruta o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades de colectivo, mixto, individual de automóvil de alquiler de sitio, de alquiler de radio servicio y de alquiler sin base tipo intraurbano o suburbano, de carga, especializado de carga, de arrastre y de salvamento, por cada vehículo	\$1,319.
	<b>B).</b> Modificación de rutas o área geográfica de operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en el inciso que antecede, por cada vehículo:	
	1. De enrolamiento	\$940.
	2. Por la fusión de dos rutas como resultado de un enlace	\$940.
	3. De su derrotero por cambios de sentido de la circulación vehicular	\$106.
	4. La reducción de su longitud por reubicarse su origen o destino, reduciendo el derrotero	\$106.
	5. De frecuencia de la ruta o derrotero	\$940.
	6. Por el cambio de base en los lugares de origen o destino	\$1,319.
	<b>C).</b> Autorización de las tarifas a que se sujetará la operación del servicio público de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo	\$151.
	<b>D).</b> Autorización de la cromática de los vehículos y equipos afectos a los servicios de transporte en las modalidades referidas en los incisos A) y B) anteriores, por cada vehículo	\$940.
	<b>E).</b> Autorización para la construcción, conservación y explotación de servicios complementarios que coadyuven al funcionamiento de transporte de alta capacidad o masivo, así como la ocupación de espacios para servicios comerciales que se instalen al interior y exterior de las estaciones	\$0.
<b>VIII.</b>	Por la expedición inicial de licencias para conducir vehículos o equipo de transporte:	
	<b>A).</b> Licencia para ejercer la profesión de operador de equipo de transporte de alta capacidad o masivo:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$1,294.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$1006.
	3. Por tres años de vigencia	\$753.
	4. Por dos años de vigencia	\$566.
	5. Por un año de vigencia	\$424.
	<b>B).</b> Licencia para ejercer la profesión de conductor de autobús:	
	1. Por cinco años de vigencia	\$1,294.
	2. Por cuatro años de vigencia	\$1006.
	3. Por tres años de vigencia	\$753.

---

4. Por dos años de vigencia	\$566.
5. Por un año de vigencia	\$424.
C). Licencia para ejercer la profesión de conductor de vehículos para transporte colectivo con capacidad intermedia o mínima de 11 pasajeros:	
1. Por cinco años de vigencia	\$862.
2. Por cuatro años de vigencia	\$747.
3. Por tres años de vigencia	\$561.
4. Por dos años de vigencia	\$420.
5. Por un año de vigencia	\$315.
D). Licencia para ejercer la profesión de conductor de automóvil de alquiler:	
1. Por cinco años de vigencia	\$862.
2. Por cuatro años de vigencia	\$747.
3. Por tres años de vigencia	\$561.
4. Por dos años de vigencia	\$420.
5. Por un año de vigencia	\$315.
E). Licencia para ejercer la profesión de conductor-operador de vehículos-grúa:	
1. Por cinco años de vigencia	\$862.
2. Por cuatro años de vigencia	\$747.
3. Por tres años de vigencia	\$561.
4. Por dos años de vigencia	\$420.
5. Por un año de vigencia	\$315.
F). Licencia para ejercer la profesión de conductor de vehículos de carga:	
1. Por cinco años de vigencia	\$862.
2. Por cuatro años de vigencia	\$747.
3. Por tres años de vigencia	\$561.
4. Por dos años de vigencia	\$420.
5. Por un año de vigencia	\$315.
El pago de los anteriores conceptos incluye exámenes médico, psicométrico y vial.	
IX. Duplicado de licencias, con la vigencia del documento expedido originalmente y con la leyenda de "Duplicado"	\$163.
X. Por la expedición de medios de identificación para manejar vehículos y equipos afectos al servicio público de transporte:	
A). Por la expedición de la tarjeta de identificación personal para conductores de vehículos de servicio público de pasajeros	\$86.
B). Por la reposición de la tarjeta de identificación personal para conductores de vehículos de servicio público de pasajeros	\$64.

XI.	Por los servicios de control vehicular se pagarán los siguientes derechos:	
	A). Por la expedición o reposición, en su caso, de placas, tarjeta de circulación y calcomanía para vehículos de servicio público en todas sus clases, modalidades y tipos	\$691.
	B). Por refrendo anual para vehículos afectos a la prestación del servicio público del transporte en todas sus clases, modalidades y tipos, a excepción del servicio de carga en general y especializado de carga	\$499.
	C). Por cambio de propietario o reposición de calcomanía de vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades y tipos	\$101
	D). Cambio de vehículo afecto a la prestación del servicio público de transporte, en todas sus modalidades	\$266.
	E). Por el trámite de baja de placas para vehículos afectos a la prestación del servicio público de transporte en todas sus clases, modalidades y tipos	\$204.
XII.	Expedición de permiso de transporte público en otras modalidades	\$533.
XIII.	Por la expedición de copias certificadas de documentos que obran en los archivos de la dependencia, por foja	\$106.
XIV.	Expedición de autorización o su refrendo anual para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros en rutas fijas dentro del territorio del Estado, a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o personas morales, unidades o empresas económicas:	
	A). Autorización	\$6,962.
	B). Refrendo	\$139.
XV.	Por la realización de estudios técnicos y económicos para el establecimiento de bases o concesionarios del Gobierno del Distrito Federal; personas físicas o morales, unidades o empresas económicas	\$2,667.
XVI.	Expedición del permiso para el establecimiento de bases a concesionarios del Gobierno del Distrito Federal, que hayan sido autorizados para prestar el servicio público de autotransporte colectivo de pasajeros, en rutas fijas dentro del territorio del Estado	\$298.

**SECCION NOVENA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA**

Artículo 98.- ...

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I.	Por la búsqueda y reposición de la constancia sobre los resultados de la verificación del vehículo automotor	\$60.
II.	Por la expedición de la constancia que ampara a los vehículos que no quedan sujetos al programa "Hoy No Circula", conforme a las normas técnicas emitidas al efecto	\$398.
III.	...	
	A). Por cada holograma tipo "cero cero":	
	1. ...	\$259.
	2. ...	\$259.

B). Por cada holograma tipo "cero"	\$27.
C). Por cada holograma tipo "uno"	\$24.
D). Por cada holograma tipo "dos"	\$24.
E). ...	\$10.
IV. ...	\$173.
V. Por la verificación y dictamen técnico de vehículos mercantiles a domicilio que operan con combustibles alternos de gas licuado de petróleo, natural ó diesel	\$431.

El Gobernador emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados Verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 99.- ...

#### TARIFA

CONCEPTO	INDUSTRIAL	OTROS
I. ...	\$5,760.	\$6,064.
II. Evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$8,639.	\$9,097.
III. Por la expedición de la acreditación de prestadores de servicios ambientales	\$2,356.	\$2,426.
...		

Artículo 99 Bis.- Derogado.

Artículo 100.- ...

#### TARIFA

CONCEPTO	
I. Por cada línea de verificación con que cuente el verificentro	\$3,177.
II. y III. ...	

Artículo 101.- Por los análisis técnicos y económicos para la procedencia operativa de verificentros autorizados, se pagarán \$6,356., por cada doce meses.

Artículo 102.- ...

#### TARIFA

CONCEPTO	
I. Emisiones a la atmósfera	\$569.
II. Generación de residuos industriales	\$345.
III. Derogada	

**Artículo 102 Bis.-** Por la renovación anual de acreditación en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

Taller autorizado en el Programa Integral de Reducción de Emisiones de Contaminantes (PIREC)	\$3,234.
--	----------

**SECCION DECIMA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS  
POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA**

**Artículo 103.-** ...

**TARIFA**

**CONCEPTO**

I. ...	\$43.
...	
II. ...	\$8.
...	
A). a D). ...	

**Artículo 104.-** Derogado.

**Artículo 105.-** Derogado.

**Artículo 106.-** ...

Por certificados o copias certificadas, por cada página, \$13.

...

I. a III. ...

**Transitorios**

**Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil tres.

**Sufragio Efectivo. No Reelección  
El Secretario de Finanzas y Planeación**

**C.P. José Salvador Martínez Cervantes  
(Rúbrica).**